



San Andrés, Isla, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2022-00232-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Vicariato del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Saldarriaga Franco Safra S.A.S. y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	1018-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2 del artículo 90 del C.G. de P., el extremo activo allegó escrito de subsanación, sin embargo, analizado el referido memorial a las luces de lo dispuesto en autor anterior, advierte el Despacho que no se corrigió en debida forma el libelo genitor, habida cuenta que no se aportó el certificado de existencia y representación legal del Vicariato del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y con ello no se acreditó la representación legal del mismo, aunado a que, el certificado especial de pertenencia No. 055 que se aportó fue expedido hace más de seis meses¹, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 90 *ibidem*, el Despacho rechazará la demanda *sub examine*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por el VICARIATO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en contra de la sociedad SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., por lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUESE** en la forma establecida en los artículos 111 del C.G. del P. y 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Si bien el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P. no establece expresamente que el certificado del registrador de instrumentos públicos deba ser reciente, el Despacho estima que la norma lleva de manera implícita dicha exigencia, al señalar que en el citado documento deben constar "...las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal...", pues sólo con una certificación actualizada se podría determinar a ciencia cierta el nombre de la persona que figure como titular de derechos reales inscritos o que no obra inscrita persona alguna con tal condición.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e65807a0a60753072343a4b69d481440d860b9cdb57c61e12d6f2f4375be85**

Documento generado en 02/11/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>